



Roj: **AAN 975/2005 - ECLI: ES:AN:2005:975A**

Id Cendoj: **28079220012005200272**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **26/04/2005**

Nº de Recurso: **12/1984**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN 001

DATOS EJECUTORIA: 1000012/1984

ROLLO DE SALA: SUMARIO **12/1984**

DATOS DE INSTRUCCIÓN: JDO CENTRAL INSTR. 1

PRESIDENTE

Ilmo.

D. JAVIER GOMEZ BERMUDEZ

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.

D^a. MANUELA FERNANDEZ PRADO

D. NICOLAS POVEDA PEÑAS

AUTO

En Madrid, a 26 de abril de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del penado Luciano se solicitó la aplicación de la regla 2ª del art. 70 del Código Penal vigente en el momento de la comisión de los hechos, en las causas que en su escrito relacionaba, habiéndose reclamado la hoja histórico-penal y testimonios de las sentencias condenatorias, que han sido unidos a la presente causa.

SEGUNDO.- Luciano fue condenado en las sentencias siguientes, a las penas se mencionan:

Rollo 9/79 Sumario 7/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 9/6/1993 por unos hechos ocurridos el 2 de noviembre 1978 a la pena de 29 años por un delito de asesinato y 3 años por un delito de lesiones.

Rollo 18/90 Sumario 13/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 2/3/1991 por unos hechos de 3 de enero 1979 a la pena de 27 años por atentado, con resultado de muerte.

Rollo 86/79 Sumario 86/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 11/12/1991 por unos hechos de 25 de mayo de 1979 a las penas de 30 años por cada uno de los 4 delitos de asesinato.



Rollo 99/78 Sumario 98/78 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 2 Sección Segunda. Condenado en Sentencia de fecha 10/12/1991 por unos hechos de 16 de noviembre de 1979 a la pena de 29 años por un delito de asesinato.

Rollo 6/80 Sumario 11/80 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 5/3/1991 por unos hechos de 18 de marzo de 1980 a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte, y 25 años por cada uno de los dos delitos de asesinato frustrado.

Rollo 1/82 Sumario 1/82 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de 25/1/1992 por unos hechos de 7 de mayo de 1981 a la pena de 26 años por atentado, 30 años por cada uno de los tres delitos de asesinato, 11 años por cada uno de los dos delitos de lesiones graves y 11 años por estragos.

Rollo 13/90 Sumario 9/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de fecha 30/6/1995 por unos hechos de 16 de abril 1982 a la pena de 20 años por asesinato frustrado, 3 años por U.I.V.M y 3 años por sustitución de placas de matrícula.

Rollo 75/84 Sumario 75/84 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 13/5/1991 por unos hechos de 21 de noviembre de 1984 a la pena de 28 años por atentado con resultado de muerte, y 23 años por asesinato frustrado.

Rollo 12/84 Sumario 12/84 del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 19/12/1996 por unos hechos cometidos el 29 de enero de 1984, a las penas de 30 años por asesinato y 4 meses por lesiones.

Rollo 48/85 Sumario 95/85 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 23/1/1992 por unos hechos de 16 de agosto de 1985 a las penas de 29 años por asesinato y 3 meses por uso publico de nombre supuesto.

Rollo 7/86 Sumario 7/86 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de 30/5/1992 por unos hechos de 6 de febrero de 1986 a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte, 30 años por asesinato, 23 años por asesinato frustrado, 12 años y 1 día por deposito de armas, 8 años por estragos, 6 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor, y 6 meses por sustitución de flacas de matrícula.

Rollo 37/88 Sumario 24/86 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 6/5/1993 por unos hechos de 13 de septiembre de 1986 a las penas de 28 años por atentado (sin resultado de muerte), 21 años por cada uno de los tres delitos de asesinato frustrado, 8 años por cada uno de los 2 delitos de homicidio frustrado.

Rollo 12/87 Sumario 12/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 1 Sección Primera; Condenado en Sentencia de fecha 21/5/1993 por unos hechos cometidos el 30 de enero de 1987 condenado a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte, 30 años por asesinato consumado, 24 años por cada uno de los 24 delitos de asesinato frustrado, 11 años por estragos, 11 años por cada uno de los dos delitos de lesiones graves, 4 meses por cada uno de los tres delitos de lesiones menos graves y 30 días por cada una de las nueve faltas de lesiones.

Rollo 133/87 Sumario 63/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de 12/11/1991 por unos hechos ocurridos el 17 de mayo de 1987 a las penas de 7 años por estragos, 2 meses por U.I.V.M, 1 año y 2 meses por lesiones menos graves y 15 días por cada una de las cuatro faltas de lesiones.

Rollo 122/87 Sumario 72/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 14/11/1991 por unos hechos de 17 de mayo de 1987 a las penas de 27 años por atentado (sin resultado de muerte), 2 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor, y 6 meses y 1 día por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 8/88 Sumario 8/88 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 2 Sección Segunda Condenado en Sentencia de fecha 3/3/1994 por unos hechos de 11 de diciembre 1987 a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte, 20 años por cada uno de los setenta y tres delitos de asesinato frustrado y 12 años por delito de terrorismo.

Rollo 56/88 Sumario 41/88 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de fecha 31/3/1992 por unos hechos de 14 de marzo de 1988 a las penas de 23 años por cada uno de los dos delitos de asesinato frustrado, 5 meses por lesiones y 8 arlos por estragos.



Rollo 95/97 Sumario 62/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN. núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 4/4/1994 por unos hechos de 17 de mayo de 1988 a las penas de 10 años y 1 día por terrorismo, 11 años por atentado (sin resultado de muerte), 28 años por asesinato, 18 años por cada uno de los cuatro delitos de asesinato frustrado, 2 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor, 6 meses y 1 día por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 96/88 Sumario 63/89 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN. núm. 5 Sección Tercera; Condenado en Sentencia de fecha 20/11/1996 por unos hechos de 22 de noviembre de 1988 a la pena de 12 años por terrorismo, 30 años por cada uno de los dos delitos de asesinato, 20 años por cada uno de los cuarenta y ocho delitos de asesinato frustrado, 6 años por cada uno de los 20 delitos de lesiones graves, 6 años y 6 meses por u.i.v.m. y 6 años por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 22/89 Sumario 18/89 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 13/5/1992 por unos hechos de 8 de mayo de 1989 a las penas de 20 años por asesinato frustrado, 30 años por atentado con resultado de muerte, 30 años por asesinato, 6 años por lesiones, 6 meses por lesiones 10 años y 1 día por estragos.

Rollo 19/90 Sumario 19/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 27/11/1993 por unos hechos de 19 de julio de 1989 a las penas de 28 años por un delito de atentado, con resultado de muerte, 28 años por asesinato y 19 años por asesinato frustrado.

Rollo 24/91 Sumario 24/91 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 1 Sección Primera; Condenado en sentencia de fecha 23/10/1995 por unos hechos cometidos en agosto de 1989 a las penas de 26 años y 8 meses por asesinato frustrado, 30 años por asesinato consumado, y 21 años por cada una de las dos penas de asesinato frustrado.

Rollo 25/90 Sumario 25/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 28/6/1993 por unos hechos ocurridos el 11 de agosto de 1989 a la pena de 26 años y 8 meses por un delito de atentado (sin resultado de muerte).

Rollo 20/90 Sumario 18/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 12/12/1991 por unos hechos de 12 de septiembre de 1989 a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte.

Rollo 3/90 Sumario 3/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 20/4/1991 por unos hechos de 17 de noviembre de 1989 a la pena de 30 años por atentado, con resultado de muerte, 22 años por asesinato frustrado y 3 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor.

Rollo 8/90 Sumario 7/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 18/12/1990 por unos hechos de 2 de abril de 1990 a la pena de 11 años por pertenencia a banda armada, 10 años por depósito de armas, 10 años por tenencia de explosivos, 6 meses por falsificación de documento de identidad, 8 meses por falsificación de documento oficial, 27 años por atentado, 10 años por homicidio frustrado, 15 años por atentado en grado de tentativa y 2 años por falsificación de placas de matrícula.

TERCERO.- Traslada la causa al Ministerio Fiscal, este evacuó informe en fecha 6 de abril de 2005 del tenor literal siguiente:

" Primero: Que tras el examen de las veintiséis sentencias condenatorias dictadas por las diferentes Salas de lo Penal de la audiencia Nacional contra Luciano se observa que la fecha de comisión del primer hecho delictivo es la de tres de enero de 1979 (Sumario 13/90 del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4) y la última es el dos de abril de 1990 (sumario 7/90 del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4).

Segundo.- que existen dos momentos claramente diferentes en las fechas en que el condenado Luciano cometió sus actividades delictivas: la primera desde el año 1979 hasta el 16 de abril de 1982 (Sumario 9/90 del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5) y la segunda desde el año 1984 hasta la fecha de su detención el 2 de abril de 1990.

Tercero.- Por lo expuesto, el Fiscal estima que la acumulación de sentencias debe de realizarse teniendo en cuenta dichos dos momentos en atención a que dicho condenado realizó hasta el año 1982 actividades distintas y en comandos diferentes que las que cometió a partir del año 1984, después de existir un espacio de tiempo sin delinquir. Por lo tanto el Fiscal interesa, por lo tanto, la acumulación de condenas por los hechos cometidos hasta el año 1982 y otra acumulación desde el año 1984 hasta su detención ".



FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO- En el actual C.P. se fijan, en el art. 76 , los límites máximos de cumplimiento de penas y se establece que la limitación se aplicará aunque las penas se hayan impuesto en distintos procesos si los hechos, por su conexión, pudieran haberse enjuiciado en uno solo. En el mismo sentido lo establecía el art. 70 del C.P. de 1973 .

El art. 988 de la L.E.Crim establece cómo cuando el culpable de varias infracciones penales haya sido condenado en distintos procesos por hechos que pudieron ser objeto de uno solo, conforme a lo previsto en el art. 17 de la L.E.Crim , el Tribunal que hubiera dictado la última sentencia procederá a fijar el límite del cumplimiento de las penas conforme a la regla 2ª del art. 70 del C.P . El art. 17 de la L.E.Crim enumera los delitos que se consideran conexos, refiriéndose en el apartado 5º a los diversos delitos que se imputen a una persona al incoarse contra la misma causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogía o relación, entre sí, ajuicio del * Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces sentenciados.

El T.S en múltiples sentencias (entre ellas Sentencia nº 342/2004 o 149/2000) viene manteniendo un criterio muy favorable al reo en la interpretación del requisito de la conexidad, exigible para la acumulación jurídica de penas, todo ello desde la efectividad de los principios de humanización de las penas y vocación de reintegración social contenidos en el art. 25 de la C.E . En esta interpretación, la nota de la conexidad la reduce exclusivamente a la idea de proximidad temporal o criterio cronológico, es decir que los diversos hechos delictivos objeto de la posible acumulación de penas, hubiesen podido enjuiciarse en un único proceso, atendiendo al momento de su comisión, aunque de hecho lo hubieran sido en diversos procesos, eliminándose como requisito de conexidad que los distintos delitos tengan analogía, relación o semejanza.

Esta interpretación lleva al T.S. a rechazar todas aquellas acumulaciones que incluyan penas relativas a delitos cometidos después de enjuiciarse los anteriores con los que se pretenda la acumulación.

SEGUNDO- En este caso todos los delitos por lo que ha sido condenado Luciano se encuentran relacionados con su actividad dentro de la banda terrorista E.T.A., pero el primero de los hechos es el que se corresponde con el Rollo 7/79 Sumario 7/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera, y se lleva a cabo el día 2 de noviembre 1978. El último de los delitos es el que se corresponde con el Rollo 8/90 Sumario 7/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera y se lleva a cabo el 2 de abril de 1990 .

Ese lapso de tiempo es tan largo que no puede admitirse que exista una mínima conexión cronológica entre ambas infracciones. Han transcurrido más de diez años entre ambos delitos, concretamente casi doce años. Tiempo que supera con creces todo criterio de conexidad cronológica que pretenda establecerse. La consecuencia no puede ser otra que negar que, entre estos dos delitos, exista la conexidad que hubiese podido permitir su enjuiciamiento en un único proceso.

Existen, muchas condenas relativas a delitos, que se cometen entre ambas fechas. Concretamente hay entre ambas otras 24 condenas, las penas que se imponen reflejan los atentados y asesinatos por lo que ha sido condenado Luciano cometidos en ese largísimo periodo, pero precisamente la comisión de otros delitos no puede hacer al condenado de mejor condición, y no puede ese dato mantener una conexión, rota por el transcurso de más de diez años entre los dos delitos, de 1978 a 1990. Tampoco el que Luciano haya logrado estar durante tanto tiempo fuera de la acción de la justicia, continuando una imparable cartera criminal, puede servir como base de la conexidad. Precisamente la existencia de ese amplio número de condenas intermedias, por los delitos más graves, contribuye a desechar, so pretexto de motivos humanitarios, otra interpretación de los requisitos legales.

También debe destacarse que, como señala el Ministerio Fiscal, la actividad delictiva se interrumpe después del 16 de abril 1982 (Rollo 13/90 Sumario 9/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera; Condenado en sentencia de fecha 30/6/1995 a la pena de 20 años por asesinato frustrado 3 años por U.I.V.M y 3 años por sustitución de placas de matrícula). Se reanuda más de dos años después el 21 de noviembre de 1984, (Rollo 75/84 Sumario 75/84 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 13/5/1991 a las penas de 28 años por atentado y 23 años por asesinato frustrado), y cuando se reinicia es en el seno de otro comando distinto.

Al no poder estimarse conexión entre el Rollo 7/79 Sumario 7/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera, correspondiente a los hechos del día 2 de noviembre 1978, y el Rollo 8/90 Sumario 7/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera y se lleva a cabo el 2 de abril de 1990 , lo que procede es acumular todas las demás condenas a una de estas dos, teniendo en cuenta la proximidad cronológica de los hechos, y la interrupción que se produce entre 1982 y 1984.

En atención a lo expuesto

**LA SALA ACUERDA:**

Acumular las condenas impuestas al penado Luciano , de la siguiente forma:

1º) Se acumulan las causas siguientes:

Rollo 9/79 Sumario 7/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 9/6/1993 por unos hechos ocurridos el 2 de noviembre 1978 a la pena de 29 años por un delito de asesinato y 3 años por un delito de lesiones.

Rollo 18/90 Sumario 13/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 2/3/1991 por unos hechos de 3 de enero 1979 a la pena de 27 años por atentado.

Rollo 86/79 Sumario 86/79 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 11/12/1991 por unos hechos de 25 de mayo de 1979 a las penas de 30 años por cada uno de los 4 delitos de asesinato.

Rollo 99/78 Sumario 98/78 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 2 Sección Segunda. Condenado en Sentencia de fecha 10/12/1991 por unos hechos de 16 de noviembre de 1979 a la pena de 29 años por un delito de asesinato.

Rollo 6/80 Sumario 11/ 80. JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 4 Sección Tercera: Condenando en Sentencia de fecha 5/3/1991 por unos hechos de 18 de marzo de 1980 a la pena de 30 años por atentado y 25 años por cada uno de los dos delitos de asesinato frustrado.

Rollo 1/82 Sumario 1/82 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de 25/1/1992 por unos hechos de 7 de mayo de 1981 a la pena de 26 años por atentado, 30 años por cada uno de los tres delitos de asesinato, 11 años por cada uno de los dos delitos de lesiones graves y 11 años por estragos.

Rollo 13/90 Sumario 9/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de fecha 30/6/1995 por unos hechos de 16 de abril 1982 a la pena de 20 años por asesinato frustrado 3 años por U.I.V.M y 3 años por sustitución de placas de matrícula.

Respecto a estas condenas se fija en TREINTA AÑOS el tiempo de máximo de cumplimiento, con aplicación del Código Penal texto refundido de 1973.

2) Se acumulan las causas siguientes:

Rollo 75/S4 Sumario 75/84 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 13/5/1991 por unos hechos de 21 de noviembre de 1984 a las penas de 28 años por atentado y 23 años por asesinato frustrado.

Rollo 12/84 Sumario 12/84 del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera: Condenado en. Sentencia de fecha 19/12/1996 por unos hechos cometidos el 29 de enero de 1984, a las penas de 30 años por asesinato y 4 meses por lesiones.

Rollo 48/85 Sumario 95/85 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 23/1/1992 por unos hechos de 16 de agosto de 1985 a las penas de 29 años por asesinato y 3 meses por uso público de nombre supuesto.

Rollo 7/86 Sumario. 7/86 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de 30/5/1992 por unos hechos de 6 de febrero de 1986 a las penas de 30 años por atentado, 30 años por asesinato, 23 años por asesinato frustrado, 12 años y 1 día por depósito de armas, 8 años por estragos, 6 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor y 6 meses por sustitución de placas de matrícula.

Rollo 37/88 Sumario 24/86 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 6/5/1993 por unos hechos de 13 de septiembre de 1986 a las penas de 28 años por atentado, 21 años por cada uno de los tres delitos de asesinato frustrado, 8 años por cada uno de los 2 delitos de homicidio frustrado.

Rollo 12/87 Sumario 12/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 21/5/1993 por unos hechos cometidos el 30 de enero de 1987 condenado a las penas de 30 años por atentado, 30 años por asesinato consumado, 24 años por cada uno de los 24 delitos de asesinato frustrado, 11 años por estragos, 11 años por cada uno de los dos delitos de lesiones graves, 4 meses por cada uno de los tres delitos de lesiones menos graves y 30 días por cada una de las nueve faltas de lesiones.

Rollo 133/87 Sumario 63/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de 12/11/1991 por unos hechos ocurridos el 17 de mayo de 1987 a las penas de 7 años por estragos,



2 meses por U.I.V.M, 1 año y 2 meses por lesiones menos graves y 15 días por cada una de las cuatro faltas de lesiones.

Rollo 122/87 Sumario 72/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 14/11/1991 por unos hechos de 17 de mayo de 1987 a las penas de 27 años por atentado, 2 meses por utilización ilegítima de vehículo de motor y 6 meses y 1 día por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 8/88 Sumario 8/88 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 3/3/1994 por unos hechos de 11 de diciembre 1987 a las penas de 30 años por atentado, 20 años por cada uno de los setenta y tres delitos de asesinato frustrado y 12 años por Terrorismo.

Rollo 56/88 Sumario 41/88 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Tercera: Condenado en sentencia de fecha 31/3/1992 por unos hechos de 14 de marzo de 1988 a las penas de 23 años por cada uno de los dos delitos de asesinato frustrado, 5 meses por lesiones y 8 años por estragos.

Rollo 95/97 Sumario 62/87 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 5 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 4/4/1994 por unos hechos de 17 de mayo de 1988 a las penas de 10 años y 1 día por terrorismo, 11 años por atentado, 28 años por asesinato, 18 años por cada uno de los cuatro delitos de asesinato frustrado, 2 meses por u.i.v.m, 6 meses y 1 día por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 96/88 Sumario 63/89 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 5 Sección Tercera; Condenado en Sentencia de fecha 20/11/1996 por unos hechos de 22 de noviembre de 1988 a la pena de 12 años por terrorismo, 30 años por cada uno de los dos delitos de asesinato, 20 años por cada uno de los cuarenta y ocho delitos de asesinato frustrado, 6 años por cada uno de los 20 delitos de lesiones graves, 6 años y 6 meses por u.i.v.m y 6 años por falsificación de placas de matrícula.

Rollo 22/89 Sumario 18/89 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN núm. 5 Sección Segunda, Condenado en Sentencia de fecha 13/5/1992 por unos hechos de 8 de mayo de 1989 a las penas de 20 años por asesinato frustrado, 30 años por atentado con resultado de muerte, 30 años por asesinato, 6 años por lesiones, 6 meses por lesiones 10 años y 1 día por estragos.

Rollo 19/90 Sumario 19/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 27/11/1993 por unos hechos de 19 de julio de 1989 a las penas de 28 años por un delito de atentado, 28 años por asesinato y 19 años por asesinato frustrado.

Rollo 24/91 Sumario 24/91 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION. núm. 1 Sección Primera: Condenado en sentencia de fecha 23/10/1995 por unos hechos cometidos en agosto de 1989 a las penas de 26 años y 8 meses por asesinato frustrado, 30 años por asesinato consumado, y 21 años por cada una de las dos penas de asesinato frustrado.

Rollo 25/90 Sumario 25/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, núm. 1 Sección Primera: Condenado en Sentencia de fecha 28/6/1993 por unos hechos ocurridos el 11 de agosto de 1989 a la pena de 26 años y 8 meses por un delito de atentado.

Rollo 20/90 Sumario 18/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 2 Sección Segunda: Condenado en Sentencia de fecha 12/12/1991 por unos hechos de 12 de septiembre de 1989 a las penas de 30 años por atentado con resultado de muerte.

Rollo 3/90 Sumario 3/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 20/4/1991 por unos hechos de 17 de noviembre de 1989 a la pena de 30 años por atentado, 22 años por asesinato frustrado y 3 meses por u.i.v.m.

Rollo 8/90 Sumario 7/90 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION núm. 4 Sección Tercera: Condenado en Sentencia de fecha 18/12/1990 por unos hechos de 30 de marzo al 2 de abril de 1990 a las penas de 11 años por pertenencia a banda armada, 10 años por depósito de armas, 10 años por tenencia de explosivos, 6 meses por falsificación de documento de identidad, 8 meses por falsificación de documento oficial, 27 años por atentado, 10 años por homicidio frustrado 15 años por atentado en grado de tentativa y 2 años por falsificación, de placas de matrícula.

Respecto a estas otras condenas se fija en otros TREINTA AÑOS; el tiempo de máximo de cumplimiento, con aplicación del Código Penal texto refundido de 1.973.

Notifíquese este auto a las partes, significando en momento de la notificación el recurso de casación que cabe contra él mismo, y, una vez firme, remítase testimonio al Centro Penitenciario, al Juzgado Instructor y a las restantes causas en que fue condenado el mencionado penado.

Así, por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Sres. integrantes del Tribunal.